

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: EJIDO TACOALECHE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0005-24
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2024

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, doce de julio de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO TACOALECHE** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0019RN2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al **EJIDO TACOALECHE**, en el proyecto denominado Fraccionamiento Campestre "El Magueyal, ubicado en terrenos del Ejido Tacoaleche, del Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0019/2024, levantada el siete de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0019RN2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

2.-Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el seis de mayo del dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0019/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el **EJIDO TACOALECHE**, no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3° Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y 66 párrafo 1°, 2°, 3° y 4°, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0019/2023 de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: EJIDO TACOALECHE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-24
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2024

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. -----

Acto continuo, los inspectores, en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos por él designados, proceden a realizar un recorrido por los Terrenos del proyecto denominado Fraccionamiento Campestre "El Magueyal", ubicado en el Ejido Tacoaleche, Municipio de Guadalupe, Zacatecas, Estado de Zacatecas, el cual se ubica dentro de las siguientes coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO, COORDENADAS UTM-WGS84 ZONA 13 N

Vértice	X	Y
1	767134.5471	2526227.28
2	767465.2761	2526239.86
3	767757.9381	2526119.37
4	767774.6172	2526116.37
5	767987.8079	2526078.05
6	768078.4139	2525164.46
7	767870.7651	2525043.33
8	767715.3961	2525072.28
9	767669.8761	2525092.29
10	767462.2621	2525376.58
11	767281.7271	2525595.27
12	767227.2181	2525662.44
13	767185.3021	2525712.48

Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76 (Ver Imagen 1).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: EJIDO TACOALECHE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-24
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2024

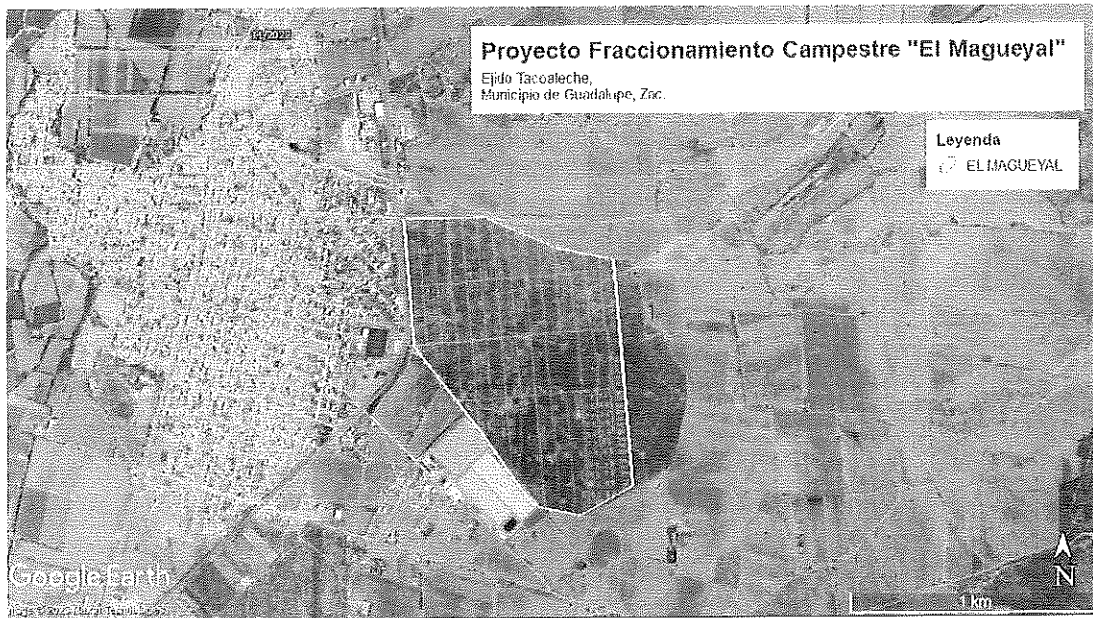


Imagen 1. Vista Satelital de ubicación del polígono sujeto a la inspección, donde se ubica el proyecto Fraccionamiento Campestre en el el Ejido Tacoaleche, Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 77.4812 hectáreas.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La visita tiene por objeto Verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento al Término DECIMO señalado en oficio de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con número de oficio DFZ152-200/19/0162, de fecha 07 de febrero del 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Delegación Federal Zacatecas, para el Proyecto denominado Fraccionamiento Campestre "El Magueyal" promovido por el Ejido Tacoaleche, en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en lo referente a:

Que el promovente deberá dar aviso a la secretaría de la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual, comunicará por escrito a ésta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de la fecha de terminación de las obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

Durante el recorrido realizado por el área del proyecto denominado Fraccionamiento Campestre El Magueyal no se observó a ninguna persona y/o maquinaria realizando labores de derribo de vegetación forestal debido principalmente a que la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya termino.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba el oficio donde se haga del conocimiento tanto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: EJIDO TACOALECHE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-24
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2024

conclusión de los trabajos autorizados en materia de Impacto Ambiental mediante el oficio DFZ152-200/19/0162, de fecha 07 de febrero del 2019, y su ampliación de fecha 08 de febrero de 2022 con número de oficio DFZ152-200/22/0192, a lo que la persona con quien se entiende la diligencia exhibe el oficio sin número de fecha 15 de marzo de 2024, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 15 de Marzo de 2024, documento donde se notifica la conclusión del proyecto Fraccionamiento Campestre denominado El Magueyal, ubicado en el Ejido de Tacoaleche, en el documento se hace mención que la autorización por parte de la SEMARNAT (Prórroga) concluyó el 11 de febrero del presente año 2024. El documento cuenta con sello por parte del comisariado Ejidal del Ejido Tacoaleche, del Consejo de vigilancia también del ejido, está firmado por el Comisariado Ejidal, El Secretario, Tesorero y presidente del consejo de vigilancia del Ejido.

Exhibe también el oficio ORE152-200/0373/2024, de fecha 22 de marzo de 2024, donde la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas menciona que derivado de la revisión de la información presentada, se observó que con fecha 11 de febrero del 2024 terminan las actividades del proyecto, así mismo se hace mención que la oficina de representación tiene por presentado el Aviso de conclusión de actividades del proyecto Fraccionamiento Campestre El Magueyal. Conforme a lo señalado en el término Décimo del oficio DFZ-200/19/0162.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Verificación de cumplimiento de aviso de conclusión de actividades del proyecto denominado Fraccionamiento Campestre “El Magueyal”.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el **EJIDO TACOALECHE**, no es infractor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, toda vez que exhiba el oficio donde se hizo del conocimiento tanto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la conclusión de los trabajos autorizados en materia de Impacto Ambiental mediante el oficio DFZ152-200/19/0162, de fecha 07 de febrero del 2019, y su ampliación de fecha 08 de febrero de 2022 con número de oficio DFZ152-200/22/0192, a lo que la persona con quien se entiende la diligencia exhibe el oficio sin número de fecha 15 de marzo de 2024, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 15 de Marzo de 2024, documento donde se notifica la conclusión del proyecto Fraccionamiento Campestre denominado El Magueyal, ubicado en el Ejido de Tacoaleche. Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo en contra del **EJIDO TACOALECHE**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No. ZA0019RN2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN00019/2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEEDAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: EJIDO TACOALECHE
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0007-24
ACUERDO DE CIERRE No. 004/RN-IA/2024

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0019RN2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0019/2024 de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al **EJIDO TACOALECHE**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Nombre: Lic. Sandra Mejía Ojeda Valdez
Cargo: Subjefe de Jurídica